



**INFORME PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y PYMES  
EN LOS TRÁMITES DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA  
LEY 7/2010, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN CONTRA LA  
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE ARAGÓN.**

El texto propuesto en el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.

**DONDE DICE.-**

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.*

Se modifica la Disposición transitoria segunda. - Adaptación de actividades e instalaciones existentes, adicionando un punto 4 con la siguiente redacción:

*4. Se exceptuará de la obligación anterior únicamente a las instalaciones industriales autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley cuando motivos técnicos muestren la inviabilidad de adaptación a los valores límite o cuando se requieran costes desproporcionados en relación con las ventajas ambientales a alcanzar, siempre y cuando no supongan riesgo a la salud de las personas ni daños al medioambiente. Reglamentariamente, podrán establecerse criterios para determinar cuando los costes son desproporcionados en relación con las ventajas ambientales a alcanzar.*

*En el caso de instalaciones industriales sometidas a autorización ambiental integrada, deberán adecuarse obligatoriamente a la presente disposición tras la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, en el plazo establecido para ello en la normativa sectorial.*

*En el caso de que se solicite cualquier modificación sustancial de la autorización ambiental integrada o de la licencia ambiental de actividades clasificadas, deberá adaptarse a lo establecido en esta ley.*

*En las áreas acústicas de uso predominantemente industrial se aplicará en todo caso las disposiciones reglamentarias a las que se refiere la disposición adicional duodécima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sin menoscabo de que la contaminación acústica en el lugar de trabajo se rija por la normativa sectorial aplicable.*

**SE PROPONE.-**

Modificar la redacción de manera que se diga:

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.*

Se modifica la Disposición transitoria segunda. - Adaptación de actividades e instalaciones existentes, adicionando un punto 4 con la siguiente redacción:



4. Se exceptuará de la obligación anterior únicamente a las instalaciones industriales autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley cuando motivos técnicos muestren la inviabilidad de adaptación a los valores límite o cuando se requieran costes desproporcionados en relación con las ventajas ambientales a alcanzar, siempre y cuando no supongan riesgo a la salud de las personas ni daños al medioambiente. Reglamentariamente, podrán establecerse criterios para determinar cuando los costes son desproporcionados en relación con las ventajas ambientales a alcanzar.

En las áreas acústicas de uso predominantemente industrial se aplicará en todo caso las disposiciones reglamentarias a las que se refiere la disposición adicional duodécima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sin menoscabo de que la contaminación acústica en el lugar de trabajo se rija por la normativa sectorial aplicable.

#### MOTIVACIÓN.-

- a) Vivimos en un momento de gran complejidad derivada de la crisis de la COVID-19. Es momento de dar estabilidad a las empresas, sobre todo a las que ya llevan años instaladas, pues en ellas siempre cabe el caso de que entren en situación de obsolescencia técnica con todo lo que ello supone.
- b) Si se mantiene la redacción, ésta podría actuar como elemento desincentivador para la realización de mejoras en las instalaciones industriales afectadas, ya que un cambio sustancial de cualquier tipo supondría tener que adaptar la totalidad de las instalaciones a lo establecido en la Ley del Ruido de Aragón.
- c) El artículo 76.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ya dice que "En los supuestos de modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a la parte o partes afectadas por la modificación".
- d) Las Mejores Tecnologías Disponibles para cada sector se publican en respectivas Decisiones Europeas que son de obligado cumplimiento. Por tanto, no hay necesidad de indicar que "en el caso de instalaciones industriales sometidas a autorización ambiental integrada, deberán adecuarse obligatoriamente a la presente disposición tras la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, en el plazo establecido para ello en la normativa sectorial".

Firmado electrónicamente

Carlos Javier Navarro Espada  
Director General de Industria y PYMES